

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.592 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1592-01-840816 - Adquisición Equipo Procesador de Textos Wang - Memorán-  
dum N° 163 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso acceder a una petición de Fiscalía del Banco y autorizar la adquisición de dos terminales, una impresora y un alimentador automático para complementar el equipo procesador de textos Wang, modelo OIS-115 que existe en dicha unidad.

Sobre el particular, informó que el costo del equipo adicional, según cotización de SISTECO, asciende a US\$ 26.700.- incluido dentro de esa suma, los gastos por concepto de derechos de Aduana, despachador y comisión, y los impuestos respectivos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la adquisición de un equipo de Textos Wang; cuyo costo aproximado asciende a US\$ 26.700.- incluidos los derechos de aduana, impuestos, despachador y comisión, compuesto de:
  - 2 Extensiones de trabajo de 64 Kbytes con CRT de 1920 caracteres de despliegue y teclado alfanumérico standard.
  - 1 Impresora de Alta Calidad Daisy Wheel de 55 cps, bidireccional.
  - 1 Alimentador automático de papel para impresora.
- 2.- Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos señalados.
- 3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversión en la suma de \$ 2.470.818.- equivalente de US\$ 26.700.- al tipo de cambio de \$ 92.54 por dólar.

28

1592-02-840816 - Carey y Cía. - Cancelación de honorarios por servicios que indica - Memorándum N° 164 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que los honorarios cobrados por el estudio de abogados externos, Carey y Cía., por los servicios legales prestados en la confección del contrato base de la renegociación de la deuda externa, ascienden a la suma de US\$ 14.400.- pagadera en el equivalente en moneda nacional. De acuerdo a lo manifestado por el señor Director Coordinador de la Deuda Externa, dichos gastos deben ser absorbidos exclusivamente por el Banco Central, dado que se trata de la reestructuración de la deuda externa de Chile por razones de Balanza de Pagos del país.

El Comité Ejecutivo acordó pagar por concepto de honorarios de los abogados CAREY Y CIA., la suma de US\$ 14.400.-, en el equivalente en pesos a la fecha de pago, de acuerdo a lo estipulado en el Art. VI, Sección 6.01, letra B VIII, del contrato de la reprogramación de los vencimientos 1983-1984.

Esta suma se pagará contra boleta de honorarios, debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar dicho pago.

Se suplementa el Presupuesto de Gastos en la suma correspondiente.

1592-03-840816 - Sra. Cecilia Torres Rojas - Nombramiento en el cargo de Jefe Departamento Técnico de Comercio Exterior - Memorándum N° 165 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de agosto de 1984, a la señora CECILIA TORRES ROJAS, en el cargo de Jefe Departamento Técnico de Comercio Exterior, encasillándola en la Categoría 7, Tramo F, con una remuneración única mensual de \$ 166.152.-.

1592-04-840816 - Simpson, Thacher & Bartlett - Reembolso al [redacted] suma que se indica por concepto de honorarios - Memorándum N° 166 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó a continuación que la firma Simpson, Thacher & Bartlett, abogados americanos del Comité Asesor de Bancos para Chile y asesores legales del [redacted] en su calidad de Banco Agente en los contratos de préstamos por US\$ 1.300 millones y US\$ 780 millones, han cobrado las sumas de US\$ 71.986.- y US\$ 172.487,88 por servicios prestados en materias relacionadas con la reestructuración de la deuda externa de Chile y en la preparación, celebración y formalización del contrato de préstamo de "Dinero Nuevo" de junio del presente año, respectivamente, los que fueron pagados por el Banco Agente por lo que correspondería efectuar el reembolso respectivo.

0/0

El Comité Ejecutivo acordó reembolsar al [redacted] las sumas que se indican a continuación, pagadas por concepto de honorarios a los señores Simpson, Thacher & Bartlett, abogados americanos del Comité Asesor de Bancos para Chile y asesores legales del [redacted] en su calidad de Banco Agente de los contratos de préstamos por US\$ 1.300 millones del 28 de julio de 1983 y US\$ 780 millones del 14 de junio de 1984, de acuerdo a lo establecido en la Sección 12.05 de ambos contratos de préstamos:

a)	Contrato de Préstamo del 28 de julio de 1983. Honorarios por período comprendido entre el 1° de febrero de 1984 y el 30 de junio de 1984	US\$	71.986,-
b)	Contrato de Préstamo Dinero nuevo del 14 de junio de 1984. Honorarios hasta el 30 de junio de 1984	US\$	172.487,88
	TOTAL	US\$	244.473,88

Además, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el Presupuesto de Gastos en la suma correspondiente y autorizar al Gerente Administrativo para efectuar los pagos, debiendo obtener posteriormente el acuse de recibo por las sumas pagadas.

1592-05-840816 - Sr. Mario Barbé Ilic - Nombramiento en Comisión Asesora para el Estudio de la Reprivatización de los Bancos Intervenidos - Memorandum N° 167 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán dio cuenta del Decreto Exento N° 37 del Ministerio de Hacienda, el cual designa a don Mario Barbé I. como integrante de la Comisión Asesora para el Estudio de la Reprivatización de los bancos intervenidos, en reemplazo del señor Claudio Pardo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la citada designación.

1592-06-840816 - Consolidación préstamos de urgencia de bancos que indica - Memorandum N° 56 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso efectuar una nueva consolidación de los préstamos de urgencia vigentes a la fecha, de los Bancos [redacted]

Recordó que por Acuerdo N° 1572-05-840523 se consolidaron los saldos adeudados al 22 de mayo de 1984 por este concepto de los bancos antes citados, consolidación que se efectuó a un plazo de 90 días con vencimiento el 20 de agosto de 1984 y a una tasa de interés equivalente al 1,40% mensual vencido. Posteriormente, dicha tasa aumentó a 1,50% desde el 9 de julio de 1984 y se redujo al 1,40% a contar del 6 de agosto de 1984.

g b

Hizo presente el señor Escobar que desde el pasado 22 de mayo a la fecha, ninguna de las citadas instituciones financieras ha cancelado parte o la totalidad de sus obligaciones por concepto de préstamos de urgencia.

El Comité Ejecutivo acordó consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 20 de agosto de 1984 por concepto de Préstamos de Urgencia, consolidados bajo el Acuerdo N° 1572-05-840523, de las siguientes Instituciones Financieras, hasta por los montos que se indican:

-	[REDACTED]	\$	43.721.806.223,-
-	[REDACTED]	\$	39.968.082.860,-
-	[REDACTED]	\$	15.614.152.116,-
-	[REDACTED]	\$	3.636.277.454,-
-	[REDACTED]	\$	3.780.912.406,-
-	[REDACTED]	\$	1.337.320.657,-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y a una tasa de interés equivalente al 1,40% mensual vencido.

Estos préstamos deberán cursarse contra la entrega de un pagaré, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Instituto Emisor.

La Dirección de Política Financiera deberá establecer con cada institución financiera un plan que permita ir disminuyendo gradualmente los niveles de endeudamiento por este concepto con el Banco Central de Chile.

1592-07-840816 - Modifica Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras - Excluye Capítulo II.B.2.8 del límite de endeudamiento con el Banco Central - Memorándum N° 57 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar se refirió a la línea de crédito para la construcción de nuevas viviendas económicas, aprobada recientemente y que se contiene en el Capítulo II.B.2.8 del Compendio de Normas Financieras, señalando que correspondería no considerarla para los efectos de determinar el límite de endeudamiento de las instituciones financieras con el Banco Central, por lo que correspondería modificar el Capítulo II.B.6 del citado Compendio.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo II.B.6 "Límite de Obligaciones de los Bancos e Instituciones Financieras con el Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, agregando entre las excepciones de la letra a) del número 2, al Capítulo II.B.2.8.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

1592-08-840816 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 144 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que por Acuerdo N° 1430-09-820317 se autorizó al [REDACTED] para prepagar, en su calidad de aval, el monto de US\$ 30.000.000.- más los intereses de un crédito por US\$ 34.000.000.-, concedido por el [REDACTED], firma que fue declarada en quiebra. El porcentaje restante del crédito fue avalado por el [REDACTED], a quien se le concedió similar autorización para prepagar la suma de US\$ 4.000.000.- más los intereses correspondientes.

En base a la citada autorización, el [REDACTED] prepagó, con recursos propios, la suma de US\$ 32.767.916,85 con fecha 30 de abril de 1982. De este monto ya se le ha otorgado acceso al mercado de divisas por un total de US\$ 28.900.000.-, con el fin de recuperar la moneda extranjera y proceder al castigo de la deuda.

En esta oportunidad, el [REDACTED] solicita autorización para cubrir y proceder al posterior castigo de los restantes US\$ 3.867.916,85.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la cantidad de US\$ 3.867.916,85, con el objeto de recuperar el saldo de la suma de US\$ 32.767.916,85 pagados en su calidad de aval de un crédito concedido por [REDACTED] y proceder al castigo de la citada operación.

1592-09-840816 - [REDACTED] - Suspende transitoriamente autorización para operar como tal - Memorándum N° 146 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros informó que la Gerencia de Cambios Internacionales solicitó a la Revisoría General que efectuara una revisión de varias operaciones de canje de cheques efectuadas por la Casa de Cambios [REDACTED], durante los meses de enero a mayo del presente año, los cuales resultaron impagos por falta de fondos.

Los resultados de la investigación indican que desde el punto de vista normativo, las operaciones de canje realizadas por la referida Casa de Cambios no presentan irregularidades, por cuanto ellas están expresamente autorizadas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, además de encontrarse debidamente contabilizadas.

Por otra parte, y mientras se efectuaba la revisión anteriormente indicada, la Fiscalía fue informada directamente por el [REDACTED] empresa bancaria participante en la operación, del procedimiento utilizado por la [REDACTED] para sustraerle aproximadamente US\$ 1.300.000.-.

2/10

La Casa de Cambios mencionada, mantenía una cuenta corriente en moneda extranjera en el citado Banco, en la cual, efectuó diversos depósitos de cheques canjeados al ciudadano chileno [REDACTED], quien figuraba como titular de cinco cuentas corrientes abiertas en el extranjero. Los valores correspondientes a los cheques depositados eran inmediatamente acreditados como saldo disponible de la cuenta corriente por el [REDACTED], sin esperar la conformidad de los documentos. La Casa de Cambios giraba de su cuenta un cheque por el total acreditado, canjeándose al propio [REDACTED], por uno o más cheques de su cuenta en Nueva York, los cuales, posteriormente, serían cambiados por billetes dólares en el Banco de la Nación Argentina o en otras entidades, liquidándose, finalmente, presuntamente en el mercado paralelo.

Como esta situación no había sido descubierta por la empresa bancaria involucrada, una vez que ésta tomaba conocimiento que los cheques depositados resultaban protestados por falta de fondos, solicitaba a la Casa de Cambios, el reintegro de los valores. La Casa de Cambios depositaba, nuevamente, en su cuenta corriente otros documentos, girados también por el mismo señor [REDACTED], quien, como se ha dicho, poseía cinco cuentas corrientes y en todas ellas registraba una firma diferente, hecho que inducía al Banco a pensar que la Casa de Cambios recibía tales documentos de distintos clientes.

Los nuevos documentos depositados, eran nuevamente acreditados como saldo disponible y como la conformidad de tales documentos demoraba aproximadamente 15 días, la Casa de Cambios giraba nuevamente, realizando una vez más la operación.

Durante el mes de mayo pasado se registró el mayor número de depósitos, ascendente a US\$ 150.000.- diarios, lo que motivó a las autoridades del Banco a bloquear la cuenta corriente de la Casa de Cambios mencionada, quedando al descubierto las irregulares operaciones.

Los cheques depositados en la cuenta corriente del [REDACTED], fueron endosados por uno de los socios de la Casa de Cambios, señor [REDACTED], quien posee el 73,18% del capital, de manera que éste ha comprometido no sólo su eventual responsabilidad criminal, sino que también el patrimonio de la Casa de Cambios, con un sobregiro de US\$ 1.300.000.-, suma que supera varias veces el capital social. El otro socio posee el restante 26,82% y es la señora [REDACTED].

En la actualidad, el señor [REDACTED], como también don [REDACTED], Jefe de Cambios de la referida Casa de Cambios, se encuentran privados de libertad y declarados reos por estafas reiteradas al [REDACTED]. El señor [REDACTED], está prófugo.

Los antecedentes no permiten concluir que exista, hasta el momento, una infracción a la Ley de Cambios Internacionales. Sin embargo, de lo expuesto se desprendería que los reos han utilizado toda la infraestructura de la Casa de Cambios, razón por la cual procedería, durante el tiempo de la investigación, suspender a la [REDACTED], para operar como tal.

El [REDACTED], que acreditaba como saldo disponible de la Casa de Cambios los valores en cobro sin esperar la conformidad de los mismos, ha señalado que ese es el procedimiento habitual con todas las casas de cambios autorizadas, agregando que cuando se producen devoluciones de cheques, estas entidades cubren de inmediato el valor correspondiente.

96.

Las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, exigen un plazo mínimo de retención (3 días), para aquellos depósitos conformados por cheques girados contra cuentas corrientes y ubicados en otras plazas, por lo que puede concluirse que el [redacted] habría infringido las normas impartidas por dicha Superintendencia sobre esta materia, por lo que correspondería informar al Organismo fiscalizador de esta situación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto y acordó suspender, transitoriamente, a contar de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, la autorización concedida a la [redacted] para operar como tal. La citada Casa de Cambios podrá vender a este Banco Central de Chile su Posición de Cambios Internacionales, sin perjuicio de la venta obligada a este Instituto Emisor de sus excedentes sobre los montos indicados en el Anexo N° 5 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Barros, en orden a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre esta materia, encomendando a la Secretaría General que le hiciera llegar los antecedentes respectivos.

1592-10-840816 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a Reed Stenhouse Inc. of Texas, 1ra. cuota de seguro de 6 helicópteros y 4 aviones, responsabilidad civil y pasajeros)	US\$ 44.777,12	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, 8a. cuota de seguro de 5 cascos de avión, responsabilidad civil, pasajeros y equipajes)	US\$ 48.381,78	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Cruz del Sur, 7ta. cuota de seguro de los bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución y contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos y/o daños físicos de plataforma)	US\$ 224.759,12	Solic. Giro

(Para pagar a La Unión y El Fénix Español S.A., prima de reaseguro)	US\$	30.234,64	Solic. Giro
(Para pagar a varias reaseguradoras extranjeras, primas de reaseguros)	US\$	428.505,60	Solic. Giro
(Para pagar a varias reaseguradoras extranjeras, primas de reaseguros)	US\$	130.097,14	Solic. Giro
(Para pagar a Fenchurch Marine Brokers Ltd., primas de reaseguros)	US\$	49.099,65	Solic. Giro
(Para pagar a Lincoln Nat. Life Insurance Co., primas de reaseguros)	US\$	45.915,63	Solic. Giro
(Para pagar a Sedgwick Payne Ltd., primas de reaseguros)	US\$	381.773,45	Solic. Giro
(Para pagar a Hartford Fire Insurance Co., primas de reaseguros)	\$	2.490.526,00	Solic. Giro
	(US\$	27.227,79)	
(Para pagar a Stewart Wrightson Ltd., primas de reaseguros)	US\$	42.000,00	Solic. Giro
(Para pagar a The Lincoln Nat. Life Insurance Co., primas de reaseguros)	US\$	52.475,00	Solic. Giro
(Para pagar a Fives-Cail Babcock, París, la asesoría técnica que prestará para lograr la máxima producción de trabajo de la caldera recuperadora de la Fábrica de Celulosa en Constitución)	FF.	142.100,00	30.11.84
	(US\$	15.990,00)	
Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Para pagar a Electrowatt Ingenieros Consultores S.A. Suiza, la asesoría en el estudio técnico de precios unitarios del proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica de Canutillar)	US\$	25.000,00	31.12.84

20



[REDACTED] la asistencia técnica para la instalación de un sistema integrado de control computarizado en su planta de Constitución)	US\$	44.000,00	31.10.84
[REDACTED] (Para pagar a KAEFER INTERNATIONAL GmbH, Bremen, la asistencia técnica que brindará en la reparación de aislación térmica de uno de los estanques de almacenamiento de gas propano, ubicado en San Fernando)	DM. (US\$	120.000,00 41.110,00)	31.1.85
[REDACTED] (Para pagar mercadería ingresada en Almacén Particular de Exportación, inscrita bajo DAPE 1329-1967-25-1516 y 24, a fin de ser procesada y reexportada como molibdeno fino)	US\$	487.828,83	Solic. Giro
Pontificia Universidad Católica de Chile (Para pagar compra de libros y suscripciones a revistas técnicas necesarias para su actividad docente)	US\$	173.892,11	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Caterpillar Americas Co. suscripción de catálogo de información técnica y precios que proporcionará sólo a sus distribuidores)	US\$	28.168,71	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar gastos ocasionados por el tratamiento médico de su señora madre [REDACTED] Estados Unidos y posterior traslado de sus restos)	US\$	15.070,81	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar gastos con motivo de la preparación del programa cultural "Mundo 84", a los periodistas Hernán Olguín, Andrea Vial, Claudia Adria-zola y al camarógrafo Francisco Melo, quienes deberán viajar durante 5 semanas por veinte ciudades de México, Estados Unidos, Canadá y Japón, en las que efectuarán reportajes, entrevistas y grabaciones desde diversos centros científicos para ser posteriormente entregados a la teleaudiencia)	US\$	14.000,00	Solic. Giro

20

(Para pagar a CELLPAP Terminal Hamburgo, gastos de despacho de mercadería vendida desde su stock en Hamburgo (celulosa blanca), los cuales no se incluyeron en la liquidación final de los retornos que fue del 100%, por cuanto las facturas fueron recibidas con posterioridad a la liquidación de éstos)

DM. 75.981,78  
(US\$ 25.056,00) Solic. Giro

Coordinadora de Abastecimiento y Transporte de Petróleo (Copec-Enap-Esso-Shell), para el transporte de combustibles limpios entre los puertos chilenos, durante julio y agosto 1984)

US\$ 251.224,00 Solic. Giro

(Para pagar arriendo del B/T. Messiaki, con objeto de dar cumplimiento al contrato firmado por COPEC para el transporte de combustibles)

US\$ 221.266,70 Solic. Giro

(Para pagar gastos de mantención de su Oficina en Buenos Aires, desde agosto a diciembre de 1984)

US\$ 10.900,00 31.12.84

Empresa Nacional del Petróleo

(Para pagar gastos de Oficina en Nueva York dependiente de Corfo, por concepto de arriendo de la oficina, arriendo del computador, gastos de teléfono, telex, remuneraciones de la secretaria y gastos propios de la oficina, los que se han acumulado desde mayo de 1983 hasta marzo de 1984)

US\$ 171.691,79 Solic. Giro

(Para pagar a Vernay and Yussel Inc. el arriendo por el local de su Oficina en Nueva York, durante el período septiembre a diciembre 1984)

US\$ 33.333,32 31.12.84

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones.

20.

1592-11-840816 - Complementa Acuerdo N° 1551-03-840119 - Incluye al [redacted] en el "Acuerdo de Reestructuración" - Memorandum N° 70 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Hernán Somerville sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a complementar el acuerdo de reestructuración de la deuda externa del país, a fin de incluir dentro de ella un crédito externo por US\$ 25.000.000.-, con vencimiento al 20 del mes en curso, otorgado al [redacted] por un grupo de bancos extranjeros, encabezados por el [redacted]. Sobre el particular, informó que dicho financiamiento, que fuera otorgado un par de años atrás, se dio sobre la base de que un nuevo crédito reemplazaría al crédito original, situación que no llegó a producirse. Por este motivo, el [redacted] estimó que dicho crédito estaba fuera de la reestructuración.

Hizo presente el señor Somerville que se trata de un caso muy especial en el cual el [redacted] tenía el perfecto derecho de presumir que no era un crédito que venciera este año, dado que el Banco Central lo había aprobado a largo plazo. El [redacted] es uno de los pocos bancos nacionales que pagan directamente en el Banco Central su deuda con el exterior de modo que no tiene un acuerdo propio de reestructuración.

Indicó, además, que los bancos acreedores acordaron no cobrar la comisión de 1,1/4%, reconociendo de esta forma que había validez en la presunción del [redacted].

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Complementar el acuerdo N° 1551-03-840119, numeral 1, agregando a la nómina del anexo N° 2 de ese acuerdo, lo siguiente

<u>Deudor</u>	<u>Monto a Renegociar</u> (millones US\$)	<u>Banco Agente</u>
24 [redacted]	25,0	American Express International Banking Corp.

- 2.- Dejar constancia que el "Acuerdo de Reestructuración" que será suscrito entre el [redacted] como deudor; el [redacted] como garante y un grupo de bancos extranjeros como acreedores, actuando como banco agente [redacted], tendrá por objeto reestructurar un crédito externo sindicado que por US\$ 25.000.000.- tiene el [redacted] con los mencionados bancos extranjeros y que vence el 20 de agosto de 1984. Asimismo, en este Acuerdo de Reestructuración no se cobrará por parte de las instituciones financieras del exterior la comisión de reestructuración de 1,1/4% sobre el valor del crédito.
- 3.- Señalar que los numerales 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo N° 1551-03-840119 se mantienen sin modificación y por lo tanto aplicables al Acuerdo de Reestructuración que firmará el [redacted], así como los Acuerdos del Comité Ejecutivo que han complementado al Acuerdo del Comité Ejecutivo recién mencionado.

Handwritten signature or initials in blue ink.

1592-12-840816 - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209 relacionado con compra de cartera a instituciones financieras.

El señor Fiscal señaló que la política fijada por el Consejo Monetario en su Sesión N° 31 para la normalización del sistema financiero nacional, en la cual se estableció que las instituciones financieras podrían vender cartera riesgosa o vencida al Banco Central por un monto que no exceda hasta 2,5 veces su capital pagado y reservas, dio origen al Acuerdo N° 1555-07-840209 del Comité Ejecutivo de este Banco Central por medio del cual se establecieron las normas para la referida compra de cartera.

Al respecto, informó que el Consejo Monetario en su Sesión N° 32, celebrada el 7 de agosto en curso, introdujo algunas modificaciones a esa política y ha solicitado, por tanto, al Comité Ejecutivo que, en uso de sus atribuciones, adopte los acuerdos pertinentes.

Básicamente, esta nueva política consiste en permitir que los bancos puedan vender cartera riesgosa o vencida al Banco Central, por aquella parte de los nuevos aumentos de capital que se efectúen entre el 30 de noviembre de 1983 y el 30 de junio de 1986, fijando como plazo final para acogerse a las disposiciones del Acuerdo N° 1555-07-840209, el 31 de diciembre de 1986, manteniendo el tope de 2,5 veces el capital pagado y reservas.

Otro aspecto básico, es que se permite a las instituciones financieras cambiar el porcentaje que están pagando para los efectos de la recompra de cartera, que es de 5% acumulativo anual, por una sola vez durante el desarrollo de la compra de la cartera, pudiendo sustituirlo por un porcentaje igual a la tasa de interés promedio de las libretas de ahorro a plazo.

Otra de las modificaciones consiste en que el plazo de 60 días estipulado en el Acuerdo N° 1555-07-840209 para que los bancos que habían vendido cartera al Banco Central, informaran a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre los créditos cedidos, se amplía hasta el 31 de diciembre de 1984. Dado que se ha otorgado una nueva oportunidad para vender cartera, para los nuevos aumentos, dicho plazo sería de seis meses.

Recordó el señor Rodríguez que los bancos intervenidos no pudieron operar con el sistema de venta de cartera estipulado en el Acuerdo N° 1555-07-840209, por cuanto el Consejo Monetario había señalado que sólo podrían proceder a vender cartera, 90 días después de que normalizaran su situación institucional a satisfacción de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En su última Sesión, el Consejo Monetario ha permitido que dichas instituciones puedan acogerse a las normas del Acuerdo N° 1555-07-840209 tan pronto lo autorice la citada Superintendencia, lo cual va a permitir que, conjuntamente con el proyecto de ley que se discute en la Comisión Legislativa para normalizar la situación de la banca, estos bancos intervenidos puedan estar en igualdad de condiciones a los no intervenidos.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 32, celebrada el 7 de agosto de 1984, acordó complementar y modificar el Acuerdo N° 1555-07-840209, en adelante "el Acuerdo", en los siguientes términos:

26.

- 1.- Para los efectos de lo establecido en "el Acuerdo", se considerarán los nuevos aumentos de capital, mediante la emisión, suscripción y pago de acciones efectuados con posterioridad al 30 de noviembre de 1983 y hasta el 30 de junio de 1986. En el caso de las sucursales de bancos extranjeros se considerarán como nuevos aumentos de capital, para los fines de este número, aquéllos que hayan sido efectivamente enterados a la Sucursal en moneda corriente, entre las fechas anteriormente mencionadas.

Aquellas instituciones que a esta fecha se hubieren acogido a "el Acuerdo" y aumenten su capital, en la forma y plazo señalados precedentemente podrán acogerse nuevamente a las disposiciones de ese mismo acuerdo, antes del 31 de diciembre de 1986, siempre que no sobrepasen los límites allí establecidos y sólo por un monto máximo que no podrá ser superior a 2,5 veces al monto del aumento de capital efectivamente pagado, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior.

- 2.- El incremento acumulativo del precio de recompra, a que se refiere el numeral 2.5 de "el Acuerdo", que es actualmente de un 5% anual, podrá ser sustituido, por una sola vez, a elección de cada "Institución Cedente", por un porcentaje igual a la tasa de interés promedio de las Libretas de Ahorro a Plazo de que trata el Capítulo III.E.I. del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central de Chile. Esta última tasa de interés será determinada por la Gerencia de Estudios del Banco Central, sobre la base del promedio de las tasas vigentes en períodos trimestrales calendarios vencidos, será flotante y comenzará a regir a partir del primer día del trimestre calendario siguiente a aquél en que la respectiva institución financiera comunique, por escrito, a la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central, que ha optado por ejercer esta opción de cambio de tasa. La tasa aplicable será el promedio de las tasas vigentes en el período trimestral calendario inmediatamente anterior y así sucesivamente.
- 3.- Las respectivas Juntas de Accionistas determinarán la proporción de los nuevos aumentos de capital que se destinarán a ejercitar la opción a que se refiere el número 1 de las presentes normas. Los excedentes correspondientes a dicha proporción se aplicarán íntegramente al cumplimiento de la obligación de recompra de cartera.
- 4.- El plazo a que se refiere el numeral 2.9 de "el Acuerdo" se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1984 y será de 6 meses para las instituciones financieras a que se refiere el N° 3 de "el Acuerdo" y para las nuevas ventas que se efectúen en conformidad a las presentes normas.
- 5.- Aquellas instituciones financieras que hayan cedido créditos de su cartera de colocaciones vencida o riesgosa al Banco Central de Chile según lo dispuesto en "el Acuerdo" y cuyos deudores hubieren reprogramado sus obligaciones conforme a las normas del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, estarán obligadas a prepagar a éste los refinanciamientos a que se refiere el citado Capítulo o a sustituir el o los créditos reprogramados por otros créditos. Estos últimos, en ningún caso, podrán estar reprogramados con recursos del Banco Central, en aquella parte en que el monto total de los créditos reprogramados y cedidos exceda de la parte del saldo del precio no pagado en efectivo.




- 6.- Las instituciones financieras señaladas en el N° 3 de "el Acuerdo" podrán acogerse a sus normas, tan pronto como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras lo autorice, en conformidad a las condiciones y en las oportunidades que establezca.


Para los efectos de acogerse a las disposiciones de "el Acuerdo", el capital pagado y reservas de estas instituciones, a que se refiere el numeral 2.3 del mismo, será determinado el último día del mes calendario anterior a aquél en que se materializan las referidas oportunidades.


- 7.- Las instituciones financieras no podrán incluir en la cartera de créditos que vendan al Banco Central, de conformidad a "el Acuerdo" y a las presentes normas, créditos reprogramados con recursos del Banco Central, mientras utilicen el correspondiente refinanciamiento.

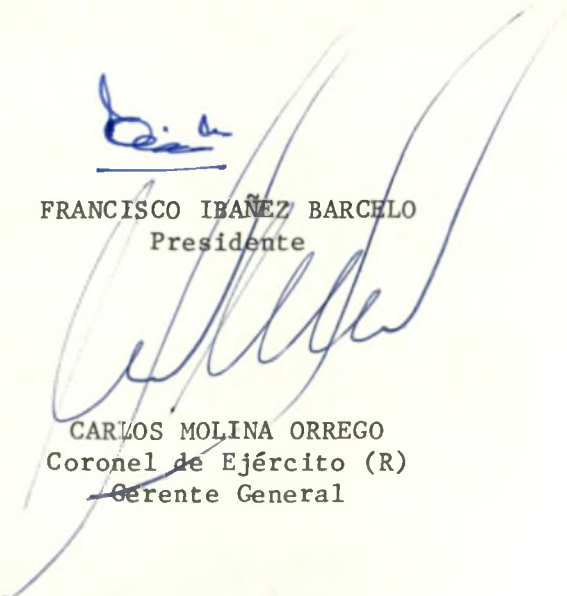
- 8.- Se sustituye el párrafo final del primer inciso del numeral 2.4 de "el Acuerdo" por el siguiente:

"El plazo antes indicado será prorrogado a petición de la respectiva "Institución Cedente" previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre su situación patrimonial y por el plazo que esta última entidad indique".

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General